



Universidad Nacional del Comahue
Secretaría del Consejo Superior

00160
ORDENANZA N°
NEUQUEN, ... **19 DIC 1994** ...

VISTO el Expediente N° 17880/94, mediante el cual la Secretaría de Extensión Universitaria eleva un proyecto de reglamento para las actividades de transferencia; y,

CONSIDERANDO:

Que es política de la actual gestión universitaria fortalecer la investigación científico-tecnológica de la Universidad Nacional del Comahue, procurando asimismo la transferencia de los conocimientos al medio social;

Que es necesario que la Universidad establezca vínculos permanentes con los sectores de la sociedad demandantes de conocimientos científicos y tecnológicos, de la región en particular y del país en general;

Que esta decisión implica un compromiso de la Universidad en fortalecer, además, todas las actividades relacionadas con la transferencia científico-tecnológica, como son la promoción, gestión y el desarrollo, etc.;

Que es necesario reconocer el esfuerzo que realiza el personal de la Universidad en la concreción en tiempo y forma de las actividades de transferencia;

Que el Consejo de Extensión de la Universidad dió aval favorable para la aprobación de este proyecto de reglamento en reemplazo de la ordenanza 317/91, en su reunión ordinaria del 21.09.94 -acta N° 17-;

Que la Comisión de Investigación y Extensión y de Interpretación y Reglamento del Consejo Superior emitieron despacho favorable, aconsejando aprobar el reglamento presentado, incorporando modificaciones;

Que el Consejo Superior en su sesión ordinaria de fecha 15 y 16 de diciembre de 1994, trató y debatió ampliamente el tema, resolviendo aprobar el reglamento con las modificaciones introducidas en el transcurso de la discusión;

**EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL COMAHUE
O R D E N A :**

ARTICULO 1°: APROBAR el Reglamento de funcionamiento de las actividades de transferencia en el ámbito de la Universidad Nacional del Comahue que como Anexo I forma parte de la presente.



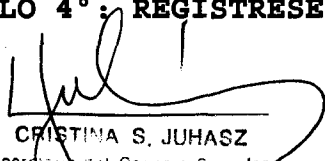
Universidad Nacional del Comahue
Secretaría del Consejo Superior


ORDENANZA N° 00160

ARTICULO 2°: DEROGAR todos los artículos de la Ordenanza N° 0317 del 18 de julio del año 1991, que se opongan al presente Reglamento.

ARTICULO 3°: MODIFICAR la Ordenanza N° 752/92, en su artículo 2°, en virtud del Reglamento aprobado por el artículo 1° de la presente Ordenanza.

ARTICULO 4°: REGISTRESE, comuníquese y archívese.


CRISTINA S. JUHASZ
Secretaría del Consejo Superior
Universidad Nacional del Comahue


M.C. PABLO V. BOHOSLAVSKY
RECTOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DEL COMAHUE



00160

Universidad Nacional del Comahue
Secretaría del Consejo Superior

A N E X O I

REGLAMENTO GENERAL PARA LAS ACTIVIDADES DE TRANSFERENCIA

I.- MARCO GENERAL

ARTICULO 1°: La Universidad Nacional del Comahue podrá ejecutar a través de sus dependencias académicas o las que específicamente habilite el Consejo Superior distintas actividades de transferencia al medio social que la sustenta, siempre que dichas actividades tengan nivel científico-técnico acorde con el prestigio y propósito de esta casa de altos estudios.

ARTICULO 2°: De acuerdo con la naturaleza de estas actividades, las mismas deberán encuadrarse, institucionalmente, como proyectos de transferencia dentro de las siguientes categorías:

1. Innovación tecnológica
2. Investigación y desarrollo
3. Asistencia técnica o asesoramiento
4. Transferencia de "know how"
5. Servicios con oferta permanente
6. Dictado de cursos o seminarios no curriculares y dirigidos al medio externo

ARTICULO 3°: La vinculación en cada caso deberá encuadrarse dentro de las siguientes modalidades:

1. Convenios
2. Acuerdos particulares
3. Contratos
4. Ordenes de trabajo

ARTICULO 4°: En todos los casos, cualquiera sea la modalidad de vinculación que se adopte, se deberá prever la modalidad de financiamiento total o parcial de los proyectos o servicios por parte de las instituciones o empresas solicitantes.

ARTICULO 5°: Las unidades académicas involucradas en las actividades de transferencia podrán asignar remuneraciones adicionales al personal involucrado en cada uno de los proyectos durante el tiempo de duración de los mismos y en función de los ingresos que se generen.

ARTICULO 6°: La Universidad ejercerá una supervisión general de todas las actividades de transferencia a través de la Secretaría de Extensión Universitaria, quien actuará como promotora de las mismas.



00160

Universidad Nacional del Comahue
Secretaría del Consejo Superior

ARTICULO 7°: En todos los casos que se realicen actividades de transferencia se deberá tener en cuenta las recomendaciones de la asesoría legal de la Universidad, en las respectivas modalidades de vinculación, quien deberá expedirse en un plazo no mayor de tres (3) días hábiles, a contar de la fecha de recepción del pedido de dictámen.

ARTICULO 8°: Cuando las actividades a desarrollar lo requieran se podrá utilizar a la Fundación de la Universidad Nacional del Comahue para el Desarrollo Regional (FUNYDER) como Unidad de Vinculación, entre la Universidad y la empresa o institución del medio.

II.- DE LAS ACTIVIDADES DE TRANSFERENCIA

ARTICULO 9°: Las unidades académicas apoyarán todas las tareas de transferencia que se planteen en su seno que sean de interés académico para las mismas y preferentemente las que tiendan a revertir los desequilibrios socio-económicos, cumpliendo con la función social de la Universidad expresada en su Estatuto.

ARTICULO 10°: La supervisión primaria de las actividades de transferencia estará a cargo de los Departamentos, Institutos o Secretarías de la Universidad, según corresponda, los que designarán al responsable de la elaboración y ejecución del proyecto como Director Técnico.

ARTICULO 11°: Los comitentes de los trabajos de transferencia podrán ser instituciones públicas nacionales, provinciales o municipales, o privadas, o cualquier otra persona física o jurídica.

ARTICULO 12°: Los convenios, acuerdos, contratos u órdenes de trabajo a celebrarse con los comitentes deberán prever una descripción detallada de los trabajos a realizar, cronograma de desarrollo de las actividades, incluido la fecha de entrega de los resultados acordados y un detalle de los recursos humanos, costos y financiamiento.

ARTICULO 13°: Los trabajos realizados mediante este sistema tendrán carácter público. La confidencialidad deberá ser acordada debidamente en cada caso con aprobación de la unidad académica. Se deberá establecer, cuando corresponda, si los resultados podrán ser publicados y la forma en que la publicación se efectuará.

ARTICULO 14°: Cada una de las unidades ejecutoras llevará un registro y archivo de los trabajos realizados, en el que constará



00160

Universidad Nacional del Comahue
Secretaría del Consejo Superior

fecha de recepción de trabajos y de entrega de resultados, datos del comitente, trabajo solicitado, nombre del personal interviniente, copia del informe entregado y todo otro dato considerado de interés.

En caso de trabajos de carácter confidencial las copias de informes serán depositados en sobre lacrado en la Secretaría de Extensión Universitaria. Cuando el mantenimiento de la confidencialidad implique riesgo para la sociedad en general, la Universidad tomará los recaudos legales que correspondan en cada caso.

De cada trabajo será entregado un informe original con la firma del responsable técnico del trabajo y el Director de la Unidad Ejecutora. En ningún caso se podrá entregar un segundo informe original.

ARTICULO 15°: La Secretaría de Hacienda de la Universidad entregará a cada una de las unidades ejecutoras de trabajos de transferencia, toda la documentación pertinente para la tramitación, facturación y cobro de los servicios prestados.

ARTICULO 16°: Las unidades académicas recibirán los pagos por servicios prestados y lo depositarán en la cuenta del fondo universitario correspondiente, disponiendo del 90% de los ingresos. Un 5% pasará a integrar un fondo para formación de recursos humanos de la Universidad, y el 5% restante integrará un fondo para la promoción, gestión, desarrollo y evaluación de las actividades de transferencia poniendo particular acento en aquellas que, dentro de la Universidad o en vinculación con el medio, tiendan a alentar la igualdad de oportunidades. Las excepciones podrán ser otorgadas por el Rector ante solicitud fundada y sometida a ratificación del Consejo Superior. Este fondo será administrado por la Secretaría de Extensión Universitaria.

ARTICULO 17°: En los casos en que se optara por la utilización de la Unidad de Vinculación de la Universidad (FUNYDER) se deberá acordar en cada oportunidad con ésta el porcentaje por administración del proyecto. El resto se repartirá de la misma forma indicada en el artículo 16°.

ARTICULO 18°: Las unidades académicas deberán emplear los fondos recibidos para atender los gastos emergentes de cada uno de los proyectos como: drogas, material o elementos de laboratorio, repuestos, aparatos, instrumental, bibliografía, viajes, viáticos, energía eléctrica, gas, teléfono y todo otro gasto o aporte a la Universidad. Asimismo podrán emplearse en el pago de honorarios o asesorías tanto al personal y estudiantes de la casa como a terceros contratados al efecto, una vez descontados los costos del tiempo de trabajo del personal involucrado.



00160

Universidad Nacional del Comahue
Secretaría del Consejo Superior

Semestralmente, y a los fines del cálculo de los costos indirectos, la Secretaría de Hacienda informará a las Unidades Académicas.

Los honorarios abonados al personal de la Universidad se liquidarán mensualmente como adicional especial remunerativo no bonificable, sujeto a las retenciones que fije la ley.

ARTICULO 19°: El personal docente de la Universidad con dedicación exclusiva no podrá dedicar a las actividades de transferencia más de 450 horas por año académico. El personal con otro régimen de carga horaria no podrá utilizar más del 25% de la carga horaria asignada en estas tareas, pudiendo utilizar tiempo fuera de su horario de trabajo.

ARTICULO 20°: El personal de la Universidad podrá recibir, como remuneración adicional por tareas realizadas en su horario de trabajo, hasta un 100% de la máxima remuneración de su categoría de revista, independientemente de su dedicación.

ARTICULO 21°: Cuando se trate de los beneficios resultantes de Patentes, Licencias, Regalías, Propiedad Intelectual no patentable, de acuerdo a lo establecido en el artículo 26°, el monto a percibir por los Docentes/Investigadores no tendrá límite de monto mensual ni de tiempo a percibirlo. En los acuerdos que se establezcan, en cada caso, entre la Universidad y los docentes se deberán establecer los porcentajes a distribuir, los cuales no serán inferiores al 30% ni superiores al 60% de los ingresos que se generen.

ARTICULO 22°: Las unidades ejecutoras enviarán trimestralmente a la Secretaría de Extensión Universitaria un informe detallado de los trabajos realizados y los montos facturados. La Secretaría de Extensión será la responsable de normatizar los distintos formularios a utilizar en las actividades de transferencia.

III.- DE LA MODALIDAD DE VINCULACION

ARTICULO 23°: Como norma general y en relación con lo expresado en el artículo 3°, corresponde al Consejo Superior la aprobación de convenios que vinculen institucionalmente a la Universidad Nacional del Comahue con otros organismos públicos o privados del país o del extranjero. En particular le competen los siguientes casos:

- a) Cuando la contraparte sea un Municipio, una Provincia o un órgano central de un Ente Nacional.
- b) Cuando se trate de convenios marco que originen acuerdos de trabajos particulares.



00160

Universidad Nacional del Comahue
Secretaría del Consejo Superior

- c) Cuando las contrapartes sean organismos internacionales o entes públicos o privados de terceros países.

ARTICULO 24°: Corresponde a las unidades académicas (Facultades, Centros Regionales y Escuelas Superiores) la formalización de:

- a) Convenios o acuerdos particulares con instituciones públicas o privadas con los que exista convenio marco.
- b) Contratos con empresas de producción o servicios.
- c) Contratos con instituciones públicas o privadas.

ARTICULO 25°: Corresponde a las unidades ejecutoras la formalización de:

- a) Ordenes de trabajo con instituciones públicas o privadas.
- b) Ordenes de trabajo con empresas de producción o servicios.

Cada una de las unidades ejecutoras deberá elaborar un listado de las actividades que está en condiciones de realizar y hacerlas aprobar por el órgano competente, previamente a la formalización de las respectivas órdenes de trabajo.

ARTICULO 26°: El Rectorado de la Universidad formalizará los convenios o acuerdos específicos y los contratos cuyas unidades ejecutoras no sean las unidades académicas.

ARTICULO 27°: Todo convenio, acuerdo particular o contrato deberá tener en cuenta las recomendaciones de la Asesoría Jurídica de la Universidad. En todos los casos se deberá expresar claramente la participación de la Universidad y de su personal en cualquier beneficio resultante de las acciones convenidas (patentes, propiedad intelectual, licencias, etc.).

ARTICULO 28°: La formalización de todo convenio, acuerdo particular, contrato u orden de trabajo deberá contar con un acto administrativo que designe a un docente responsable por parte de la Universidad de todas las acciones especificadas en el mismo, debiendo dar informe a la instancia correspondiente sobre las novedades que se produzcan y sobre la finalización de las tareas, indicando el grado de cumplimiento alcanzado.

ARTICULO 29°: Las unidades académicas reglamentarán internamente las actividades de su competencia, sobre la base de hacer operativas las acciones que deban desarrollar las unidades ejecutoras, de tal manera que se puedan conjugar los tiempos de las instituciones o empresas que requieran los servicios con los de la Universidad.